

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 744

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTE: JOSE LEONARDO ARIAS GIL C.C No. 80.853.841
AYDA LUZ ARIAS GIL C.C No. 52-697.244
IVAN ANDRES ARIAS GIL C.C No. 79.770.424
LINA MARIA ARIAS GIL C.C No. 24.720.126
LUIS MARIA ARIAS GIL C.C No. 16.113.966
FERNANDO ALBERTO ARIAS GIL C.C No. 16.114.730
JORGE WILSON ARIAS GIL C.C No. 6.548.956

CAUSANTES: AMANDA GIL GIRALDO
ABELARDO ARIAS ZULUAGA C.C. No. 4.565.521

RADICADO: 2021-00190-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo relativo a la apertura del proceso de sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante AMANDA GIL GIRALDO, donde aparecen como interesados los señores JOSÉ LEONARDO ARIAS GIL, AYDA LUZ ARIAS GIL, IVAN ANDRÉS ARIAS GIL, LINA MARÍA ARIAS GIL, LUIS MARÍA ARIAS GIL, FERNANDO ALBERTO ARIAS GIL y JORGE WILSON ARIAS GIL quienes actúan a través de apoderado judicial, todos mayores de edad, en su calidad de hijos de la señora AMANDA GIL GIRALDO.

2. CONSIDERACIONES

Designada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO para representar como apoderada de oficio a los señores JOSÉ LEONARDO ARIAS GIL, AYDA LUZ ARIAS GIL, IVAN ANDRÉS ARIAS GIL, LINA MARÍA ARIAS GIL, LUIS MARÍA ARIAS GIL, FERNANDO ALBERTO ARIAS GIL y JORGE WILSON ARIAS GIL, quienes solicitan se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, de la causante AMANDA GIL GIRALDO, quien falleció el día 18 de agosto de 2008 en Bogotá, Y el señor ABELARDO ARIAS ZULUAGA, quien falleció el día 17 de octubre de 1992, en Samaná Caldas.

quien tuvo como asiento principal de sus negocios el municipio de Samaná Caldas. Para acreditar su derecho, presentan los siguientes documentos: Registro civil de nacimiento de los señores JOSÉ LEONARDO ARIAS GIL, AYDA LUZ ARIAS GIL, IVAN ANDRÉS ARIAS GIL, LINA MARÍA ARIAS GIL, LUIS MARÍA ARIAS GIL, FERNANDO ALBERTO ARIAS GIL y JORGE WILSON ARIAS GIL, por medio del cual se acredita su relación con el causante. Fotocopia auténtica del Registro civil de defunción de la causante AMANDA GIL GIRALDO, expedido por la notaria única de Santa Fe de Bogotá, en el que se puede observar que la señora AMANDA GIL falleció el día 18 de agosto de 2008. Fotocopia auténtica del Registro civil de defunción del señor ABELARDO ARIAS ZULUAGA, expedido por la notaria única de Samaná Caldas, en el que se puede observar como fecha de fallecimiento 17 de octubre de 1992.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74, 77, 82, 83, 84, 487, 488, 489 del C.G. del Proceso y 1012, 1018, 1019, 1037 a 1040, 1045, del C. Civil, aplicándose en este caso lo indicado en los Arts. 490 y 491 del C.G. del Proceso., 1041 a 1043 del C. Civil.

El artículo 26 del C.G. del Proceso: "La cuantía se determina así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos."

Tenemos entonces que este Despacho es competente para conocer del asunto, por cuanto el valor reportado no supera los \$123.917.400, (menor cuantía).

En aplicación al artículo 490 del código Adjetivo, se ordenará notificar a los herederos conocidos, para los efectos del art. 492 C.G. del Proceso, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes AMANDA GIL GIRALDO y ABELARDO ARIAS ZULUAGA.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JOSÉ LEONARDO ARIAS GIL, AYDA LUZ ARIAS GIL, IVAN ANDRÉS ARIAS GIL, LINA MARÍA ARIAS GIL, LUIS MARÍA ARIAS GIL, FERNANDO ALBERTO ARIAS GIL y JORGE WILSON ARIAS GIL, como interesados en el proceso, en su condición de hijos de los señores AMANDA GIL GIRALDO y ABELARDO ARIAS ZULUAGA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso Sucesoral, (ART. 490 del C.G.P), en la forma prevista en este código. El Despacho remitirá la información mencionada para ser incluida en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, llevada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (Artículo 490 del C.G. del Proceso). Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el art. 492 del C.G. del Proceso. Y en la forma prevista en este código (Art. 291 Numeral 3 del C.G.P)

SEXTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora, CONSTANZA OSORIO TABARES, portadora de la T.P. No. 96.899 C.S.J., para representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO:** 180

De la presente fecha: 30/11/2021

Secretaría:

